



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00312 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **VISION GLOBAL MARKETING SAS, y ANGELICA MARIA ARRIETA QUINTANA**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de manera virtual desde el correo notificaciones@carrilloyasociados.com.co y previa las formalidades del reparto fue asignada a este Juzgado el día 7 de diciembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 07 de febrero de 2024.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.225.890, portador de la tarjeta profesional N° 101.835 del C. S. de la J., actuando como apoderado del **BANCO DE BOGOTA**, establecimiento bancario. Identificado con Nit 860.002.964-4 con domicilio en la calle 36 N°7 47 piso 15 en la ciudad de Bogotá, y dirección electrónica rjudicial@bancodebogota.com.co, en virtud del poder otorgado por su representante legal, María Del Pilar Guerrero López, identificada con cédula de ciudadanía N°52.905.989, domiciliada en Bogotá D.C., formula **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra **VISION GLOBAL MARKETING SAS**, sociedad identificada con Nit. 9006670853, con dirección de notificación cra. 66 N° 79- 111, correo electrónico visionglobalmarketing@gmail.com, representada legalmente por Angélica María Arrieta Quintana y contra la señora **ANGELICA MARIA ARRIETA QUINTANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.766.260, dirección de notificación Carrera 66 N° 79- 111 y correo electrónico angelicaarrieta@hotmail.com. Correos los cuales manifiesta bajo la gravedad de juramento haber obtenido a través del certificado de la Cámara de Comercio y de los aplicativos del ICS del Banco de Bogotá

Como título ejecutivo aporta el apoderado de la parte demandante un ejemplar escaneado en formato PDF del pagaré N° 755720302, suscrito el día 23 de junio del 2022 por un valor de cien millones de pesos \$ 100.000.000 (pagaderos a 36 cuotas mensuales) desde el 19 de agosto del 2022 hasta el 1 de septiembre del 2027, y del cual solicita se pague la suma de sesenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos M.L. (\$69.444.440.00) vencido desde el 28 de septiembre del 2023 más los intereses moratorios generados desde el día 29 de febrero del 2023, hasta la presentación de la demanda y desde esa fecha hasta el pago total de la obligación.

Igualmente un ejemplar escaneado en formato PDF del pagaré N° 558094326, por el valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) con fecha de suscripción 4 de diciembre de 2020 y vencimiento 14 de diciembre de 2023 Y del cual solicita el pago por tres millones seiscientos veintitrés mil novecientos ochenta y tres pesos M.L. (\$3.623.983.00), vencido desde el 08 de noviembre del 2023 más los intereses moratorios generados desde el día 09 de noviembre del 2023 hasta la presentación de la demanda y desde esta fecha hasta el pago total de la obligación

Por último, ejemplar escaneado en formato PDF del el pagaré N° 759938909, pagadero el 27 de junio del 2023 por un valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000) (pagaderos a 60 cuotas mensuales por valor de \$2.500.000) desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 15 de enero de 2028 de la cual manifiesta que el banco declaro vencida desde el 6 de enero de 2023 Y del cual solicita el pago por valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000) vencido desde el día 15 de febrero del 2023 más los intereses moratorios generados desde el día 16 de febrero del 2023, hasta la presentación de la

demanda y desde esa fecha hasta el pago total de la obligación, todos con sus respectivas cartas de instrucciones.

Al determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, ley 820 de 2003 y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que deben subsanarse, a saber:

- Debe aclarar la pretensión número 2, por cuanto pretende el pago de intereses moratorios desde el día 29 de febrero de 2023, cuando declara vencida la obligación desde el 28 de septiembre de 2023, fecha en que se hace exigible la obligación y en consecuencia se generan intereses moratorios.
- Debe aclarar la pretensión número 3, ya que pretende el pago de intereses moratorios anticipadamente desde el 09 de noviembre del 2023, si el vencimiento de la obligación es el 14 de diciembre de 2023.
- Debe indicar clara y expresamente, conforme lo señalado en la carta de instrucciones y los títulos valores, desde cuándo aceleró el plazo en cada uno de los objetos de cobro.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con Nit.860.002.964-4, contra **VISION GLOBAL MARKETING SAS** identificada con Nit.9006670853, y contra la señora **ANGELICA MARIA ARRIETA QUINTANA** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.766.260 conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda

Tercero: Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.225.890, portador de la tarjeta profesional N° 101.835 del C. S. de la J, como apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y facultades conferidas, mediante poder otorgado virtualmente. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 4058380, correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

scv

Clementina Patricia Godin Ojeda

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf363b8710e232e1b03797a2a2c59feeb73335973c47021ae8bed1fc1ef0a1c**
Documento generado en 12/02/2024 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>